



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2022-00768**

De una revisión de las diligencias, observa este fallador que el auto de fecha 18 de noviembre de 2022 (*fl.08 del expediente digital*), no se encuentra ajustado a derecho, toda vez, que no se terminó por la causa invocada por las partes y tampoco se ordenó la entrega del depósito judicial retenido para este asunto.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno el auto atrás mencionado, y en lugar en auto separado se resolverá sobre la terminación allegada.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO** el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se terminó el asunto por otra causa a la invocada (*fl.08 del expediente digital*), por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.** Se requiere a la parte actora para que desglose el memorial aportado con la petición de aclaración obrante a folio 10 del expediente digital el cual se dirige a un proceso con radicado 2021-0406, por lo que revisada la base de datos se advierte que es un proceso de trámite especial servidumbre y el contenido del mentado escrito, no concuerda las partes con el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 116

Fijado hoy 9 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2022-00768**

Revisadas las presentes diligencias, y en atención al escrito allegado por las partes obrante a folio 07 del expediente digital, y teniendo en cuenta que de mutuo acuerdo solicitan la terminación del presente asunto, y de conformidad con lo reglado con el art. 461 del C.G.P., este despacho se **DISPONE**:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación según lo acordado por las partes en escrito obrante a folio 07 del expediente digital.
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.
3. Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes. descontados.
4. **ORDENAR** la entrega del título judicial relacionado en el informe de títulos anexo a este auto, por el valor de \$628.000.
5. Una vez se cumpla lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 116

Fijado hoy 9 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

Pamf

**DATOS DEL DEMANDANTE**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 79361402      **Nombre** MANUEL BERMDEZ IGLESIAS

**Número de Títulos** 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
400100008613099	1032396571	LINA FERNANDA ROMERO MONROY	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 628.000,00

**Total Valor** \$ 628.000,00

